

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio
Proceso: Instrucción Penal Militar
Procesado: CARLOS ANDRÉS MORENO ANSOLA
Procedencia: JUZGADO 106 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
PUERTO LEHUIZAMO PUTUMAYO
Radicación: No. 10010000100120210000100C

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho de la referencia, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

- **Citar**, por secretaría al señor CARLOS ANDRÉS MORENO ANSOLA, para que comparezca de manera personal a este Juzgado, para comunicarle que el día 7 de septiembre de 2022 a las 9 am, deberá rendir diligencia de indagatoria, para lo cual deberá estar acompañado de abogado.
- **Citar**, por secretaría a los señores ISABEL MORENO ANSOLA y DAVID BARRERO MONYOTA, para que comparezca de manera personal a este Juzgado, para comunicarles que el día 7 de septiembre de 2022 a las 10:30 am, deberán rendir declaración bajo la gravedad de juramento.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91eb875e43413a15587acfe145f5c3e70ca171da81ad63a1ad00e760ce1830**

Documento generado en 12/07/2022 03:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio
Proceso: Penal
Procesado: JHON JAIRO VALDERRAMA CABRERA
Procedencia: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE
PITALITO HUILA
Radicación: No. 41551600059720180292102

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho de la referencia, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

- **Citar**, por secretaría al señor JHON JAIRO VALDERRAMA CABRERA, para que comparezca de manera personal a este Juzgado, para que se notifique de manera personal de la fecha y hora de la AUDIENCIA CONCENTRADA que se realizará en el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA el día 25 de octubre de 2022 a las 3:40 p.m.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c736e8ce046bfefdb60c2a0711c2b43615db9b0bef8f87dd2b3d3885b9bf928e**

Documento generado en 12/07/2022 03:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio
Proceso: Penal
Procesado: JOHAN FERLEY CIFUENTES SANCHEZ
Procedencia: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE
PITALITO HUILA
Radicación: No. 41551600059720190176302

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho de la referencia, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

- **Citar**, por secretaría al señor JOHAN FERLEY CIFUENTES SANCHEZ, para que comparezca de manera personal a este Juzgado, para que se notifique de manera personal de la fecha y hora de la AUDIENCIA CONCENTRADA que se realizará en el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA el día 29 de agosto de 2022 a las 2:00 p.m.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa820ca5cd29baf324618d082ec74fbaaf1644fee3c2c97a7394263026151a4**

Documento generado en 12/07/2022 03:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio No. 0050
Proceso: Penal
Procesado: JESUS ANTONIO RAMIREZ BELTRAN
Procedencia: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE
PITALITO HUILA
Radicación: No. 41551600059720190096800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho de la referencia, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

- **Citar**, por secretaría al señor al señor JESUS ANTONIO RAMIREZ BELTRAN, identificado con la C.C. No. 1119211024, quien se localiza en el corregimiento de San Juan de esta localidad o al número celular 3204410826, para que comparezca de manera personal, para NOTIFICARLE que DEBE comunicarse con el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA al número celular 3173457272 o al correo electrónico j01pmpalpit@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le brinde información de la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONTUMACIA O PERSONA AUSENTE, programada por este Despacho para el día 29 de junio de 2022 a las 10:20 a.m., del proceso que se adelanta en su contra, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA la cual se realizara de manera Virtual mediante el programa LIFESIZE.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff54c30ea08dd495e4fd234408b128c6c2ce9399c392dc475a06baff17309d1**

Documento generado en 12/07/2022 03:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 35
Proceso: Civil
Demandante: Chevyplan S.A
Demandado: Diana Paola Sánchez Araujo
Procedencia: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGO
Radicación: No. 761474003002-2018-00224-00
Radicado interno: 76147400300220180022400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en el despacho de la referencia, sería el caso fijar fecha y hora para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo marca Chevrolet, modelo 2017, color Blanco Galaxia, con placas JDS136, de propiedad de la demandada Diana Paola Sánchez Araujo, empero, en la misión encomendada a este despacho judicial no se informa en qué lugar se encuentra ubicado el rodante, sino que se advierte que el mismo se encuentra transitando en San Vicente del Caguán, Caquetá, esto es, que al desconocer si el vehículo fue inmovilizado por la Policía Nacional, sería notoriamente improcedente que el despacho efectúe la labor encomendada.

Por la razón anterior, se ordenará la devolución de la comisión sin diligenciar al despacho comitente.

D I S P O N E:

1.- DEVOLVER, sin diligenciar la comisión conferida, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e180a8d913641f8d149279cf1d4ebc769f30b6df894b8a190073c11660ab85e**

Documento generado en 12/07/2022 03:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO – UTRAHUILCA**

**Demandado: JUVERNEY AGUILAR AMAYA Y OCTAVILAR ROJAS
AVILES**

Radicación: 2020-00232

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de los demandados JUVERNEY AGUILAR AMAYA Y OCTAVILAR ROJAS AVILES, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese a los demandados JUVERNEY AGUILAR AMAYA Y OCTAVILAR ROJAS AVILES, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354bc18ffe1140eadfc48e066b831a1c2aa00a3144d88817659e831ff5119744**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: DIANA MARCELA AVILA MONTAÑO

Radicación: 2021-00225

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de la demandada DIANA MARCELA AVILA MONTAÑO, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese a la demandada DIANA MARCELA AVILA MONTAÑO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ca085b0761239acb19780bdb18c82fe4df917efbe27a326eb61e3a089189e**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALIRIO PALENCIA EPIA

Radicación: 2021-00305

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado ALIRIO PALENCIA EPIA, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese al demandado ALIRIO PALENCIA EPIA, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a50aae5b7144194f6413a6466cff018c04c8d96f9b790204051ba60c2b2f97**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: RUTH NELLY CAÑON PEREZ

Radicación: 2021-00314

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de la demandada RUTH NELLY CAÑON PEREZ, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese a la demandada RUTH NELLY CAÑON PEREZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec993261eef16621a716528bdded76b6254b68da553209f37ced69061e54252**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YEINSON BONILLA MONTIEL

Radicación: 2021-00381

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado YEINSON BONILLA MONTIEL, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese al demandado YEINSON BONILLA MONTIEL, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dffbec1de9b182fb0b09d41c10d6fe7ff3bc5626a978b73dd4ded3407033a5d**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JOHNYER MAURICIO PEREZ

Radicación: 2021-00423

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado JOHNYER MAURICIO PEREZ, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese al demandado JOHNYER MAURICIO PEREZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RAFEEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc172dfa666af92b904ba473e2cf46a45e7d0466e193f27cb4c25a5eab17d0d**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MARIA CONSTANZA QUESADA VALDERRAMA

Radicación: 2021-00439

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de la demandada MARIA CONSTANZA QUESADA VALDERRAMA, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese a la demandada MARIA CONSTANZA QUESADA VALDERRAMA, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94133223e1bc4411125c9276955cadc98de477db9d0315d91fb8529257104488**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JOHNATAN SAAVEDRA OSORIO

Radicación: 2021-00508

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado JOHNATAN SAAVEDRA OSORIO, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese al demandado JOHNATAN SAAVEDRA OSORIO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RAFEEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd5b2bf21424433bc626efefad1905641cdb61712ef8ad47695df9608b6f146**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JHON FREDY MURCIA GONZALEZ

Radicación: 2022-00079

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado JOHNATAN SAAVEDRA OSORIO, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese al demandado JOHNATAN SAAVEDRA OSORIO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RAFEEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95185f37dce48b457ffd805c5de95d0ff1307f6e4314c7af86a36f1b6cc63d6**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo prendario

**Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO -
COOLAC LTDA**

Demandado: HECTOR MAURICIO SANCHEZ VARGAS

Radicación: 2022-00114

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede y presentó solicitud para el retiro de la demanda, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ada992745abf0af5d78800a0cd0cf546ebc60b4ac611ae93d5e5732446e289

Documento generado en 11/07/2022 06:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLAC LTDA

Demandado: YANETH VARGAS CAMPOS

Radicación: 2022-00124

Auto Interlocutorio

Encuentra el Despacho, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede a la presente providencia, que dentro del término legal el Dr. Eyner Davian Bustos Aguilera, presentó escrito de subsanación y reforma de la demanda, analizado el presente escrito se señala:

Mediante auto interlocutorio de 15 de junio hogaño, este Despacho resolvió inadmitir la demanda presentada toda vez que el certificado de existencia y representación de la parte demandante fue expedido el 01 de julio de 2020, lo cual no permitía tener certeza sobre la situación actual de la entidad demandante.

Tratando de subsanar el yerro señalado, mediante escrito de subsanación, el abogado señala que la entidad demandante, COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLAC LTDA, el 27 de octubre de 2021 fue fusionada por incorporación con la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito ULTRAHUILCA, razón por la cual, según el abogado, opera la sucesión procesal, y también, allega Escritura Pública No. 220088 de la Notaría Segunda del circuito de Neiva, Huila, donde se protocoliza la fusión entre las dos entidades ya señaladas, Certificado de existencia y representación de ULTRAHUILCA y poder otorgado por el representante legal de ULTRAHUILCA.

Advierte este Despacho, que, para subsanar el yerro señalado, la parte demandante debía allegar certificado de existencia y representación expedido con fecha reciente a la presentación de la demanda, lo cual no fue acatado.

Y, por el contrario, es propuesta una sucesión procesal, la cual no es procedente, pues como lo indica el artículo el artículo 68 del Código General del Proceso esta es procedente cuando sobreviene una extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de **un proceso en curso**, situación que no opera aquí pues el proceso ni siquiera ha iniciado, toda vez que aun no ha habido admisión de la demanda, además, que de acuerdo con lo señalado en el memorial la fusión se realizó en el año 2021, es decir, con mucha anterioridad a la presentación de la demanda.

Además de lo anterior, advierte este Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no encuentra subsanada la demanda y, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0ba1383760e6dc73705b38f13a1487e5f08c258f77b1bc086e55f0e4cde77f**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión

Demandante: MARIA ANTONIA VEGA FIERRO, GILBERTO VEGA FIERRO, ROSA VEGA FIERRO Y OTROS

Causante: MELANIA FIERRO DE VEGA

Radicación: 2022-00128

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede y presentó solicitud para el retiro de la demanda, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71556849a95760eb2b281eec4108f547af89d7f373391bde34f0bc71be3d9d**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ALMACÉN AGROPECUARIO LA PUERTA AL YARI

Demandado: HENRY TRUJILLO MEDINA

Radicación: 2022-00131

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede y presentó solicitud para el retiro de la demanda, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17ab193fda678241a4f2f317e17ec307e56eccd7b6fdf5a23e1e36875e3aadf**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO: No. 06

Radicado: 18753408900120200012301

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
FAMILIA DE GARZÓN HUILA.

RADICACION: 2020-00123

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, señálese el día 24 de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural, Finca la Palmera, ubicado en la Inspección de Campo Hermoso de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-71296, 50% de propiedad del señor Carlos Alberto Osorio Fierro.

Téngase como secuestre al auxiliar de justicia Alirio Méndez Cerquera, a quien se le notificará conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Exhórtese a la parte interesada que deberá aportar la documental que acredite el decreto de la medida cautelar, la inscripción de la medida y el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Ofíciase al Ejército Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen el acompañamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y de las partes.

Infórmese a las partes sobre la fecha y hora programada y comuníquese al Juzgado comitente.

Las comunicaciones deberán librarse a la mayor brevedad posible y hacerse llegar a la partes en el mismo tiempo.

Adviértase que de no contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública, por razones de orden público, el despacho se abstendrá de realizar desplazamiento al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a secuestrar. Se exhorta así mismo a la parte interesada para que apoye en la diligencia y gestión de comunicación con la Fuerza Pública para el fin mencionado.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee1470432a28d5fcc4afa466a8913f883c5be094b8bceee6bea892ca5e50953**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMORDIAL MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: MARÍA DE JESUS ORTEGÓN RAMÍREZ
Demandado: LUIS FERNANDO LLANOS ONATRA Y OTRA
Radicación: 2017-00305
INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 375-9 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble lote de terreno denominado Parcela No. 1 Mesetas, con extensión de 44 hectáreas y 1.100 metros cuadrados, ubicado en la Vereda Las Ceibas, zona rural, identificado con matrícula inmobiliaria 425-478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cf9e548a86529b0186fd40d918fe220717114b410c0eb97d1e5f072f661ecf**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMORDIAL MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: FERNEY BASTIDAS TORRES
Demandado: BERTULFO CASAS CUENCA
Radicación: 2020-00002
INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 375-9 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Florida No. 2, zona rural, identificado con matrícula inmobiliaria 425-68955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389e9ec8a51972144af8a43b844bf022641fd2d4254b576b4f4742864deee81a**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO SINGULAR</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>ALFONSO MARÍN ARCILA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>SERAFIN AVILA GARCÍA</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>2014-00114</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>ADOPTA DECISIÓN</i>
<i>CUADERNO:</i>	<i>TODOS</i>

A despacho el proceso de la referencia para efectos de emitir pronunciamiento sobre la resolución No. 031 del 3 de diciembre de 2021, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Vencido en silencio el término de tres (3) días concedido a las partes para que se pronunciaran sobre el acto administrativo mencionado, procede el Juzgado previas las siguientes consideraciones:

En virtud a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante auto de trámite de fecha 29 de abril de 2014, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-68667.

La cautelar se inscribió por parte de la entidad de registro según se comunicó en oficio No. DR 730 del 14 de mayo de 2014, suscrito por Stella Victoria Peña Cuellar, en su calidad de Registradora Seccional.

Revisado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble cautelado, impreso el 3 de febrero de 2014, se aprecia que según anotación No. 5 se constituyó el patrimonio de familia a favor del propietario y otros.

Que según lo expone el Registrador Seccional en el acto administrativo notificado, legalmente es inembargable el bien inmueble por encontrarse afectado con el patrimonio de familia.

En razón a lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Aténgase a lo resuelto por parte del Registrador Seccional de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la resolución No. 031 del 3 de diciembre de 2021.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb422495c853c9021e90262249d6c6b7428211ba46a077c6116f47ba10acacec**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO SINGULAR</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>ALFONSO MARÍN ARCILA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>SERAFIN AVILA GARCÍA</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>2014-00114</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>ADOPTA DECISIÓN</i>
<i>CUADERNO:</i>	<i>TODOS</i>

A despacho el proceso de la referencia para efectos de emitir pronunciamiento sobre la resolución No. 031 del 3 de diciembre de 2021, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Vencido en silencio el término de tres (3) días concedido a las partes para que se pronunciaran sobre el acto administrativo mencionado, procede el Juzgado previas las siguientes consideraciones:

En virtud a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante auto de trámite de fecha 29 de abril de 2014, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-68667.

La cautelar se inscribió por parte de la entidad de registro según se comunicó en oficio No. DR 730 del 14 de mayo de 2014, suscrito por Stella Victoria Peña Cuellar, en su calidad de Registradora Seccional.

Revisado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble cautelado, impreso el 3 de febrero de 2014, se aprecia que según anotación No. 5 se constituyó el patrimonio de familia a favor del propietario y otros.

Que según lo expone el Registrador Seccional en el acto administrativo notificado, legalmente es inembargable el bien inmueble por encontrarse afectado con el patrimonio de familia.

En razón a lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Aténgase a lo resuelto por parte del Registrador Seccional de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la resolución No. 031 del 3 de diciembre de 2021.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b78cf37d7fd95299cfe2b6b891989e89b084523617180fd2d0345b9b6c8fc9**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO SINGULAR</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>ALFONSO MARÍN ARCILA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>SERAFIN AVILA GARCÍA</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>2014-00114</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>REPROGRAMA DILIGENCIA</i>
<i>CUADERNO:</i>	<i>INCIDENTE DE DESEMBARGO</i>

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispondrá reprogramar la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P., para el día 23 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cd0594addadb6f64f3ab63029d38c3d2eb6dbd514a0bb2418319a75ec24bc**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JHON MARIO RIVERA RAMÍREZ
Demandado: CRISTOBAL LOSADA LUGO
Radicación: 2020-00168
Auto interlocutorio

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas de “trámite diferente” y “falta de integración del litis consorcio de la parte demandante”, propuestas por la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ARGUMENTOS DEL DEMANDADO

- **Trámite diferente:**
El demandado señala que la letra de cambio objeto de recaudo en el presente proceso, se suscribió como respaldo de pago dentro de un negocio de promesa de compraventa de un inmueble, suscrito entre Cristóbal Losada Lugo, el demandado, y Cesar Arne Castro Aldana, endosatario primario. Por esta razón, el demandado señala que el procedimiento que se debió iniciar era la resolución del contrato de promesa de compraventa o de cumplimiento del contrato.
- **Falta de integración del litisconsorcio de la parte demandante:**
A consideración de la parte demandada, la parte demandante debe estar conformada también por el endosatario primario y parte en el contrato de promesa de compraventa, el señor Cesar Arne Castro Aldana, toda vez que es él el legitimado por activa para iniciar el proceso de incumplimiento contractual.

ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

El día 08 de mayo de 2022, se corrió traslado de las excepciones previas a la parte demandante para que se pronunciara sobre estas, sin embargo, el término de traslado venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se encuentran previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso y tienen como fin subsanar errores que se presenten en la demanda y que podrían generar eventualmente una nulidad. Y el trámite de estas se encuentra señalado en el artículo 101 del C.G.P.

En virtud de lo anterior encuentra este Despacho que la parte demandada es la legitimada para presentar las excepciones y además, lo hizo en término, razón por la cual se procederá a resolver las excepciones previas que fueron planteadas.

Trámite diferente.

Si bien le puede asistir razón a la parte demandada al afirmar que la letra de cambio objeto de recaudo fue suscrita como garantía de un negocio jurídico, ello no implica que esta no sea ejecutable; pues de no ser así, el artículo 784 del Código de Comercio, el cual se refiere a las excepciones que pueden ser propuestas dentro de la acción cambiaria, en su numeral duodécimo señala:

*Las derivas del negocio jurídico que dio origen a la creación del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o **contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.***

Con esta parte del articulado, permite ejecutar los títulos valores, incluso si estos fueron suscritos como garantía de otros negocios jurídicos; y el procedimiento para la ejecución de títulos valores, es el procedimiento ejecutivo, tal como el que se está llevando a cabo en este proceso. Razón por la cual la excepción de trámite diferente, pues se le está dando el trámite que corresponde. (No se entiende la redacción.)

Agregar qué ha dicho la doctrina y jurisprudencia sobre lo que es dar un trámite diferente a un proceso...

Además, que el título valor aportado como base de la ejecución satisface las exigencias legales (código de comercio, código general del proceso, etc.)

Falta de integración del litisconsorcio en la parte demandante.

Bajo el entendido que el proceso ejecutivo es el trámite procedente en este caso para la ejecución de la letra de cambio, no le asiste razón a la parte demandante al decir que es necesario que el señor Cesar Arne Castro Aldana, deba estar integrado en la parte demandante, pues respecto de los litisconsorcios necesarios el Código General del Proceso en su artículo 61 señala:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Atendiendo lo dispuesto por el C.G.P, y que de acuerdo con el artículo 782 del Código de Comercio, la persona legitimada para iniciar el proceso ejecutivo es el último tenedor, se tiene que por la naturaleza de la relación y el procedimiento no es necesario, en este caso, la integración de un litisconsorcio en la parte demandante. Razón por la cual esta excepción previa tampoco está llamada a prosperar.

Adicionar qué ha dicho la doctrina y la jurisprudencia sobre la falta de integración del litisconsorcio.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como no probadas las excepciones de “trámite diferente” y “falta de integración del litisconsorcio en la parte demandante”, de acuerdo con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, continuar con el presente proceso, para lo cual por secretaría se le dará traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff070600be242e549f1e3b0c192028edae0a1eabaa4fc8e7ab63fe60635bda3**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LABORATORIOS V.M S.A.S

Demandado: DIANA PAOLA SANCHEZ ARAUJO

Radicación: 2018-00258

Auto de trámite

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 29 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la demandada en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Dar por contestada la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días al ejecutante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e458fa4b688781b95c22922fcbe95578c419655e25b7133da5f1f90716f8352**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LUIS HERNANDO TABARES ESTRADA

Radicación: 2021-00292

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado LUIS HERNANDO TABARES ESTRADA, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese al demandado LUIS HERNANDO TABARES ESTRADA, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e9ae8d3999bfb4d031aafde47bf7875bac095d1f76b19e0913f28f1d7af6fa**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: NATALY MENDEZ ALMARIO

Radicación: 2021-00373

Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de la demandada NATALY MENDEZ ALMARIO, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese a la demandada NATALY MENDEZ ALMARIO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d5f12158642ecfdc19aa1f578f1e4fbd0b7348a46bebb6bd4771127efd235**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE EVELIO CLAVIJO OSPINA
Radicación: 2021-00374
Auto de trámite

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado JOSE EVELIO CLAVIJO OSPINA, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese al demandado JOSE EVELIO CLAVIJO OSPINA, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el registro nacional de Personas emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**RAFEEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6650233ac06bd859a3470020e23a60979194083526eb2b34b32e1c31979f7290**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión

Demandante: EDILSA MANRIQUE MANRIQUE Y MARINA MANRIQUE

Causante: GONZALO MANRIQUE MANRIQUE

Radicación: 2022-00143

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede y presentó solicitud para el retiro de la demanda, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9db57d1d681cd5a4c0add391dd0492788022350295452fd14a3ee0661d88e9a**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: ALFONSO GONZALEZ VANEGAS
Demandado: MARIA ISABEL LASSO GONZALEZ
Radicación: 2022-00144
Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede y presentó solicitud para el retiro de la demanda, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9bc1bfabd2fdb9ab5593cc3988d6964e50ab878b10eddfcfd733ebfd34**

Documento generado en 11/07/2022 06:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: EDWARD FABIAN OCAMPO PEÑA Y JANETH GUTIERREZ SÁNCHEZ
Radicación: 2021-00222
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso de la referencia para efectos de resolver la solicitud de sucesión procesal elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Informa el apoderado actor que la entidad demandante, COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLAC LTDA, el 27 de octubre de 2021 fue fusionada por incorporación con la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, razón por la cual, considera que opera la sucesión procesal.

Para acreditar lo expuesto, allegó Escritura Pública No. 220088 de la Notaría Segunda del circuito de Neiva, Huila, donde se protocoliza la fusión entre las dos entidades ya señaladas, certificado de existencia y representación de UTRAHUILCA y poder otorgado por el representante legal de UTRAHUILCA, para representar a la entidad en el presente proceso.

La solicitud la fundamentó en lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso. Disposición que es aplicable al caso, puesto que ahí se precisa que “Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”

Así las cosas, teniendo en cuenta las escrituras allegadas, las cuales protocolizaron la fusión entre COOLAC y UTRAHUILCA, determina este Despacho que es procedente reconocer a UTRAHUILCA como sucesor y parte demandante dentro del presente proceso.

Corolario lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal respecto de la parte demandante, y en consecuencia,

SEGUNDO: RECONOCER a la entidad Cooperativa Latinoamericana de Ahorro Y Crédito “UTRAHUILCA”, como sucesora procesal y parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con los términos del poder conferido, al abogado EYNEY DAVIAN BUSTOS AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y portador de la tarjeta profesional No. 355.917 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a079b1519e5b956bb5d8b31e183a12558a9e1654e03b36f0bbc1027c73871ef**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**Demandados: STEFANY BOHORQUEZ SALAZAR Y OLIVER MOTTA
BERMUDEZ**

Radicación: 2019-00097

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398e532660b94e967fe3c8de52d14291d76e2b68614184ef9d0a2f4dd946cc0b**

Documento generado en 14/07/2022 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: YOLANDA ALDANA LASSO
Radicación: 2021-00418

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de la mora de la obligación ejecutada, tal como lo petitionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e97328472f386fa9727c96a5b8abe28ce60f558002458cb7c0e4e0c5d64d5dc**

Documento generado en 14/07/2022 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: NANCY TAFUR SUAREZ
Radicación: 2021-00247**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: HÁGASE entrega del título valor y de la garantía hipotecaria a la parte demandante, previas las constancias del caso.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272dd574297163fce6d5b9d864b99768e4630dec09d3f3d7d256a85777ca285f**

Documento generado en 14/07/2022 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO
“COOLAC LTDA”**

**Demandados: CESAR AUGUSTO LOPEZ Y SOLANGEL GONZALEZ
ROMERO**

Radicación: 2021-00313

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7009b830aa826cf322365afcdafe8aec3b0cb1aae761af2ce8ecbaef4f479d7d**

Documento generado en 14/07/2022 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO
“COOLAC LTDA”**

Demandados: CARLOS BALLEEN ARIAS Y MARBY LUNA MORENO

Radicación: 2021-00488

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde8d6b68549146484d353c3bad6c1dd309234e039238b9e90ee280dc227b0**

Documento generado en 14/07/2022 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: JOHN CARLOS FORERO VARGAS

Radicación: 2020-00073

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación parcial del proceso por pago total de una de las tres obligaciones.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación No. 48664702122300817, contenida en el pagaré No. 48664702122300817, tal como lo petitionó la parte demandante en escrito que antecede.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso respecto de la obligación No. 725075650211350 contenida en el pagaré No.075656100013858, y la obligación No. 725075650129959 contenida en el pagaré No. 075656100007839.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83675b7d490729a4ad8554f805ac4e69441e882feed6fbb3ad5229ef399a399a**

Documento generado en 14/07/2022 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Vicente del Caguán - Caquetá, 12 de julio de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE SONIA LORENA FIERRO ROMERO
DEMANDADO INES ROA LEIVA
Radicación: 18753408900120170027900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se observa que desde el día 7 de abril del año que avanza, se adjuntó avalúo del inmueble cautelado, rendido por el perito designado por la parte ejecutante en el asunto de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso,

DISPONE:

DÉSE TRASLADO a la parte demandada por el término diez (10) días, del avalúo comercial allegado, obrante en plataforma TYBA de fecha 07 de abril de 2022, durante los cuales podrán presentar las objeciones que crea pertinente.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERIA ÓCORO
Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96abd6ce94a06a1409003ed5f4a5268dce7db221c4382b6efe14934fd6514a40**

Documento generado en 12/07/2022 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>